#### **ANEXO 1**

## Procedimiento para que una persona física pueda facturar una unidad usada.

(sin tener que entregarla a cuenta de una unidad nueva)

Como se explica en la Portada de esta circular, los distribuidores pueden optar por dos esquemas para obtener la documentación fiscal en las compras que efectúan a personas físicas que no realizan actividades profesionales o empresariales.

La primera de ellas sólo es aplicable cuando el distribuidor adquiere la unidad usada a cambio de la venta que realiza de una unidad nueva. Al respecto, el pasado 13 de octubre de 2014, se subió a la página de AMDA, la Circular No. 38/DGA/2014. REGLA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS USADOS A CAMBIO DE UNO NUEVO.

La segunda se refiere a las compra de una unidad usada o seminueva, sin que la operación se vincule a la venta de una unidad nueva. (Compra de usados únicamente)

### Este es el esquema que explicaremos a continuación.

Como antecedente, la circular 03/DGA/2014 del mes de enero del año en curso, mencionaba el procedimiento para la facturación de las unidades usadas, conforme a las reglas de la RMF 2014¹.

En la práctica, los distribuidores han tenido obstáculos y contratiempos para poder cumplir con estas reglas.

Para el SAT, la emisión del CFDI también presenta serias dificultades, como son:

- La Persona Física no está autorizada en los sistemas del SAT para emitir facturas.
- El SAT requiere cerciorarse de que la persona que va a emitir el CFDI, es la misma que está solicitando su emisión.

AMDA ha estado en contacto permanente con los funcionarios del SAT, haciéndoles ver la problemática existente y se han logrado avances.

Para ello, el SAT se ha visto obligado a plantear soluciones que ha venido incorporando en sus sistemas. Las últimas modificaciones son:

- Se abre la posibilidad de emitir la factura para la enajenación de autos usados, aunque la actividad del contribuyente no lo permita, por ejemplo, una persona física asalariada.
- Si la Persona Física no está dada de alta en el RFC, se puede inscribir dándose de alta como "Persona Física sin Actividad Económica"<sup>2</sup>. (Cabe precisar que lo anterior no le genera ninguna obligación al contribuyente).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> RMF 2014: Resolución Miscelánea Fiscal 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Se puede consultar al respecto la ficha 43/CFF Inscripción en el RFC de personas físicas sin actividad económica, publicada en el Anexo 1-A de las Reglas generales para 2014. El procedimiento no se incluye en esta circular.

 Para cerciorarse de la identidad de la Persona Física, el SAT está solicitando que el trámite se haga a través del Sistema SaC (solicitud de aclaración) que aparece en su página.

Presentamos a continuación los procedimientos y pasos que se deben seguir para la facturación de estas unidades. El trabajo lo hemos dividido en:

- A. Compra de la unidad usada y trámite de la autorización para la expedición del CFDI.
- B. Asignación de rol o "permiso" para que el vendedor (Persona Física) del auto usado pueda facturar.
- C. Expedición del CFDI
- D. Otras disposiciones que deben considerarse.

Además se incluye en el anexo 2 el contenido actualizado de las Reglas anteriores.

La emisión de la factura no genera obligaciones fiscales adicionales para la persona Física que la emite. Su objetivo es proporcionar un comprobante fiscal digital que permita la deducción de la adquisición de la unidad al Distribuidor.

A. Compra de la unidad usada y trámite de la autorización para la expedición del CFDI.

Los pasos para ello son:

- La persona que va a vender SOLAMENTE<sup>3</sup> su unidad acude a una distribuidora de vehículos automotores.
- La Persona Física debe tener RFC y no debe realizar actividades empresariales o profesionales.
- Para adquirir la unidad, el distribuidor le solicitará a la Persona Física, la firma de un contrato de compraventa y que se le expida una factura con requisitos fiscales, acorde a las reglas generales expedidas por el SAT.
- La Persona Física acepta emitir la factura a través de un Comprobante Fiscal Digital por Internet, dando para ello su autorización al distribuidor para que la emisión se realice a través de un proveedor autorizado (PSECFDI).
- Se requiere la CURP de la persona física.

Nota: El SAT sigue trabajando a fin de facilitar el proceso de expedición de comprobantes para este tipo de operaciones.

B. Asignación de rol o "permiso" para que el vendedor del auto usado pueda facturar.

El tipo de actividad con el cual la Persona Física aparece registrada en el SAT no está habilitado para permitir la emisión de facturas.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El procedimiento no se debe utilizar si la unidad usada se entrega a cambio de una nueva. Para ello aplica la regla 1.2.7.1.34 que se puede consultarse en la circular 38/DGA/2014 del 13 de octubre de 2014.

Se requiere cambiar su "Rol" en el Sistema Electrónico del SAT para que pueda facturar la unidad usada.

Los pasos para ello son:

- El adquirente del bien<sup>4</sup> recaba la clave del RFC de la Persona Física vendedora.
- El adquirente deberá dejar constancia de la aceptación de la operación por parte del vendedor del auto usado. Esto lo hará mediante el acto de llenar todos los campos del formato de "solicitud de expedición de CFDI"<sup>5</sup> y recabar en éste la firma autógrafa de la Persona Física vendedora del auto usado<sup>6</sup>.
- El adquirente deberá proceder a solicitar la asignación del rol de la Persona Física. Esto es, que se le permita emitir la factura de la unidad, a pesar de que su actividad económica no lo permite.
- Para cerciorarse de la identidad de la persona física, el SAT está solicitando que el trámite anterior se haga a través del Sistema SaC (solicitud de aclaración) que aparece en la página de internet del SAT.
- Se debe adjuntar la imagen digitalizada del documento de solicitud de expedición del CFDI debidamente llenado y firmado.
- Los pasos para ello son<sup>7</sup>:
  - o El distribuidor ingresa a la página del SAT en la sección de "Tramites".
  - o En "Trámites" debe ingresar a "Mi portal".
  - Para ingresar en "Mi Portal", el distribuidor requiere introducir su RFC y su contraseña.
  - Se despliega el menú de servicios por Internet que proporciona el SAT.
  - Dentro de él aparece un submenú para "SERVICIOS O SOLICITUDES" y en el mismo se debe ingresar a la opción de "SOLICITUD".
  - En este momento, estamos ingresando al módulo de solicitud de aclaraciones, cuya abreviatura es "SaC".
  - Se despliega una pantalla con los "TRAMITES" que proporciona la página.
  - Buscar la sección de trámites. Ahí se despliega una lista de los mismos donde aparece "AUTOS USADOS".
  - En este apartado debe solicitarse la expedición del CFDI (SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CFDI ALITOS LISADOS).
  - Al pie de la pantalla se muestra un botón con la leyenda "Añadir notas o anexos", el cual nos servirá para anexar la imagen digitalizada del documento de solicitud de expedición del CFDI (debidamente llenado y firmado).
- La solicitud de asignación del rol para poder emitir CFDI será rechazada de darse alguno de los siguientes casos:
  - Si la Persona Física que solicita la asignación del rol para emitir CFDI no se encuentra inscrita en el RFC.
  - Si no se anexa la imagen digitalizada del documento de solicitud de expedición de CFDI debidamente llenado y con la firma de la Persona Física que vende el bien.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> El adquirente del bien es el distribuidor.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> El formato se puede descargar de la página del SAT.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Se acompaña como anexo 3 un formato para la constancia en papel de la "solicitud de expedición de CFDI"

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Se acompañan en el anexo 4 ejemplos de las pantallas respectivas.

- Si el documento de solicitud de expedición del CFDI se encuentra parcialmente llenado o sin firma.
- Si la información de la solicitud, del RFC de la Persona Física y del documento de Solicitud de expedición del CFDI presentan inconsistencias de datos.

## C. Expedición del CFDI

Una vez aprobada la solicitud de expedición, el adquirente podrá expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF<sup>8</sup>, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI<sup>9</sup>.

A través del Proveedor se debe<sup>10</sup>:

- Generar el CFDI
- Emitir el CFDI
- Validar el CFDI y asignar el folio fiscal
- Certificar (timbrar) para efectos fiscales el CFDI, y
- Devolver el CFDI a la distribuidora.

El SAT recibe la información de la adquisición de la unidad al momento en que el proveedor autorizado certifica el CFDI.

La regla I.2.7.3.6 agrega los siguientes requisitos:

- La distribuidora debe recibir los archivos electrónicos y se obliga a conservarlos en el plazo señalado por las disposiciones fiscales.
- La distribuidora genera dos representaciones impresas de dicho comprobante.
- La distribuidora entrega a la Persona Física una representación impresa del CFDI, recabando en la otra, la firma de la citada Persona Física, como constancia del consentimiento de ésta para la emisión de CFDI a su nombre, conservándola como parte de la contabilidad.
- Se debe **conservar** y **considerar** al CFDI como parte integrante de su contabilidad conjuntamente con la solicitud de expedición del mismo.

Nota: consideramos importante que en los pasos anteriores participe el personal administrativo de la distribuidora con el cliente y el vendedor, a fin de evitar el llenado erróneo de datos y como consecuencia, multas por parte de las autoridades.

#### D. Otras disposiciones a considerar.

#### 1. Contenido del CFDI

El CFDI debe contar con los siguientes datos:

- Emisor: Será la Persona Física.
- Receptor: Será el distribuidor autorizado.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> CFF: Código Fiscal de la Federación.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> PSECFDI: Proveedor Servicios de Expedición del CFDI. La lista de proveedores autorizados puede consultarse en la nágina del SAT

<sup>1010</sup> Fundamento Regla II.2.5.2.1 hasta septiembre o Regla I.2.7.2.14 a partir de Octubre de 2014.

- Conceptos. Será el detalle del automóvil, con datos como:
  - Marca
  - Submarca
  - Tipo o versión
  - Color
  - Año modelo
  - Número de kilómetros recorridos
  - Número de identificación Vehicular (NIV)
  - Clave vehicular
  - Capacidad
  - Número de placas
  - Número de inscripción al REPUVE
  - Fecha de entrega del Vehículo
  - Lugar y hora de entrega del vehículo
- Importes e impuestos

#### Notas:

La operación no genera IVA.

Se incluye un campo para la retención del ISR, cuando proceda, caso contrario será cero.

- Complemento. Los datos los establece el SAT con el PSECFDI.
- Addendas

Si el sistema del PSECFDI lo permite, se sugiere incorporar las siguientes leyendas:

"La Persona Física que emite este documento lo elabora como un acto accidental de comercio y no le genera obligaciones fiscales adicionales (no está sujeta a lo dispuesto en las secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la LISR)"

"Este comprobante fiscal se expide para cumplir con las disposiciones fiscales establecidas en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y sus reglas respectivas".

#### 2. Recomendaciones al adquirir la unidad.

Se recomienda a los compradores (distribuidores de automotores) que el vendedor (persona física) cumpla con lo siguiente:

- Contar con la factura original del vehículo. La factura puede estar en papel o en Factura Digital.
- Cuando proceda, entregar la constancia correspondiente de cambio de propietario en el padrón vehicular.
- Entregar sus datos al adquirente.
- Expedir un documento donde acredite que está de acuerdo con la operación.

#### 3. Otras Disposiciones Fiscales.

Agregamos breves comentarios sobre otras disposiciones que se deben observar en estas operaciones.

Artículo 27 del Reglamento de la Ley del IVA.

Permite que en la enajenación de autos usados, el IVA se cause por la diferencia entre el valor de enajenación y el valor de adquisición del bien, cumpliendo con los requisitos mencionados en dicho artículo.

# Artículo 93, fracción XIX, inciso b) de la LISR 2014. Exención del ISR en enajenación de bienes muebles.

Exenta del ISR a las Personas Físicas que enajenen bienes muebles, siempre que la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por la diferencia se pagará el impuesto en los términos de ley.

## Artículo 124, fracción II, 2º párrafo. AJUSTES AL COSTO DE ADQUISICIÓN.

El costo de adquisición de los vehículos está sujeto a lo siguiente:

- Debe disminuirse un 20% por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación.
- Cuando han transcurrido más de 5 años se considera que no tiene valor fiscal.
- Los valores de adquisición se actualizan por la inflación.

#### Artículo 126 de la LEY del ISR 2014 (cuarto y quinto párrafos) obligación de retener el ISR

En el caso de la enajenación de bienes muebles se debe efectuar una retención del 20% sobre el monto total de la enajenación.

La retención la debe efectuar el adquirente.

No se efectuará la retención ni el pago provisional, cuando se trate de bienes muebles cuyo monto total de la operación sea menor a \$227,400.

#### Regla I.3.14.6. Opción para los adquirentes de vehículos de no efectuar la retención del ISR.

Permite que los adquirentes de bienes muebles no efectúen la retención, aun cuando el valor de la operación sea superior a los \$227,400, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Que la diferencia entre el ingreso obtenido por la enajenación del vehículo y el costo comprobado de adquisición de dicho vehículo determinado y actualizado en los términos del artículo 151, segundo párrafo de la Ley del ISR, no exceda del límite establecido en el artículo 93, fracción XIX, inciso b) de la Nueva Ley del ISR.
- Este último artículo da como límite tres salarios mínimos anualizados del área geográfica del contribuyente.
- Lo dispuesto en esta regla será aplicable cuando el enajenante del vehículo, manifieste por escrito al adquirente que no obtiene ingresos por las actividades empresariales o profesionales a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.